



## **CIRCULAR No. 197**

10 de abril de 2018

**DE:** 1520 Dirección de Talento Humano

**PARA:** Alcaldía De Pereira

**ASUNTO:** REPORTE DE INCAPACIDADES

Cordial saludo,

Les recordamos la responsabilidad de todos los servidores públicos, como de los jefes inmediatos, de hacer llegar de forma oportuna las incapacidades originales a la Oficina de Seguridad y Salud el Trabajo el primer día hábil de cada semana, a través de la persona delegada en cada Secrearía, tal como lo define el Instructivo de manejo de incapacidades, licencias de maternidad y paternidad.

Todo servidor (a) público (a) debe informar el motivo de su ausencia a laborar a su jefe inmediato; si procede una incapacidad deberá presentarla sin excepción a la persona encargada de su área de trabajo, independiente del número de días otorgado.

Se entregará los días lunes o el día siguiente si el anterior es feriado, la relación de las incapacidades con los debidos soportes al área de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Cada dependencia, a través de los jefes inmediatos, debe garantizar la supervisión de su personal en cuanto a las ausencias y deberá reportar por medio escrito a la Dirección de Talento Humano cuando el servidor (a) público (a) no se presente a laborar sin justa causa, anunciando de este evento al día siguiente, ya que si el trabajador no informa oportunamente al empleador de sus incapacidades ni las acredita mediante las órdenes médicas de su EPS o ARL, se trasladará el caso a la Dirección de Control Interno Disciplinario para que proceda de conformidad.

En el caso de las consultas y/o tratamientos con médicos particulares, no adscritos a las EPS,



las normas que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud no han reglamentado nada respecto del tema de la transcripción de incapacidades o tratamientos, razón por la cual, éstas se harán bajo los parámetros establecidos por las EPS, según las oportunidades y mecanismos que determinen su aceptación, situación que lleva a señalar que será la EPS quien entre a determinar en cada caso las condiciones y aceptación de los certificados de incapacidad o tratamientos emitidos por los médicos particulares.

En consecuencia, las faltas del trabajador a su lugar de trabajo, podrían justificarse siempre que la EPS respectiva transcriba las incapacidades ordenadas por el médico particular, en caso contrario, quedará en un causal de incumplimiento de sus obligaciones laborales.

Atentamente,

**NOHELIA MONTOYA A.**

**NOHELIA MONTOYA ARBELAEZ**  
Directora Administrativa de Talento Humano

**LUZ ADRIANA LOPEZ LONDOÑO**

**LUZ ADRIANA LOPEZ LONDOÑO**  
Profesional Especializado

Proyectó y elaborado por: Luz Adriana Lopez Londoño